



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

MUNICIPAL
25 SET 1997
E.M. D.A.

Lobos, 23 de Septiembre de 1997.

Señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S/D

Ref: Exp. N° 87/97.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1840, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA N° 1840.

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito del Partido de Lobos, el Consejo Municipal para las personas con discapacidad.-

ARTICULO 2°.- Serán funciones del Consejo Municipal para las personas con discapacidad:

- * Presentar ante el D.E.M. iniciativas y propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad en el ámbito del Partido de Lobos.
- * Cooperar con el D.E.M. en la elaboración de estadísticas, registro de personas e instituciones y todo otro instrumento que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a las necesidades locales.
- * Promover la toma de conciencia comunitaria acerca de la discapacidad y de las potencialidades de las personas con discapacidad.
- * Promover acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria (medicina de rehabilitación).
- * Detectar situaciones de abandono o riesgo social de las personas con discapacidad, requiriendo la intervención de los organismos pertinentes.
- * Alentar el accionar de las entidades sin fines de lucro, orientadas a la atención, promoción e integración de las personas con discapacidad.
- * Establecer mecanismos y criterios coordinados entre las instituciones del partido, en procura de evitar superposiciones y adecuar los esfuerzos.
- * Difundir la existencia y accionar del Consejo Municipal para las personas con discapacidad, a través de todos los medios posibles.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

MUNICIPALIDAD
DE
LOBOS
25 SET 1997
ENTRADA

///

ARTICULO 3°.- El Consejo Municipal para las personas con discapacidad, estará presidido por el Intendente Municipal o el funcionario que éste designe, e integrado por:

- * Un representante por el área de Salud y Bienestar Social del Municipio, designado por el Secretario respectivo.
- * Un representante del Hospital Zonal General de Lobos.
- * Un representante de la Comisión respectiva del H.C.D.
- * Un representante del Consejo Escolar de Lobos.
- * Un representante por cada una de las entidades comunitarias - que cocadyuven al logro de los objetivos del Consejo Municipal para las personas con discapacidad, que manifiesten interés en integrarlo, designados estatutariamente.
- * Un representante por cada una de las escuelas de enseñanza especial que funcionen en el Distrito de Lobos.

ARTICULO 4°.- El Consejo Municipal para las personas con discapacidad, podrá solicitar al D.E.M. el asesoramiento - para temas específicos, de las áreas pertinentes de la Municipalidad; también podrá requerir asesoramiento a los colegios o Asociaciones de Profesionales y a Instituciones diversas.

ARTICULO 5°.- Todas las personas mencionadas en el Artículo 3°, - constituirán el Plenario del Consejo Municipal para las personas con discapacidad.

ARTICULO 6°.- El Consejo Municipal para las personas con discapacidad estará representado por una Mesa Directiva, - constituida por un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales.

ARTICULO 7°.- Los miembros de la Mesa Directiva serán designados - por el Departamento Ejecutivo, a propuesta del Plenario.- El D.E.M. podrá revocar la designación cuando lo crea necesario por razones fundadas.

ARTICULO 8°.- El mandato de los miembros de la Mesa Directiva será - de dos años, pudiendo ser reelectos por un período.- Podrán ser sustituidos antes de la expiración del plazo mencionado Los cargos ocupados por representantes del Municipio se renovarán conforme a las modificaciones que se produzcan en el plantel del D.E.M. y del H.C.D.-

ARTICULO 9°.- El Consejo Municipal para las personas con discapacidad, sesionará en la Municipalidad, en el lugar - que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 10°.- Dicho Consejo deberá dictar el Reglamento interno - al cual se ajustará su funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

///

ARTICULO 11°.- El Consejo Municipal para las personas con discapacidad elevará semestralmente al Señor Intendente Municipal un Informe de su accionar y propuestas futuras.-

ARTICULO 12°.- El Departamento Ejecutivo convocará al primer Plenario para constituir el Consejo Municipal para las personas con discapacidad, en el menor plazo posible.-

ARTICULO 13°.- De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

FIRMADO: MARIA SUSANA MANENTI - Presidente del H.C.D.

-----IVAN N. MAZZEO - Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.

IVAN MAZZEO
Secretario H.C.D.



SUSANA MANENTI
Presidente H.C.D.

AMC/IM.